**Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de octubre de 2022.**

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que Se agrega el inciso g) de la fracción I del artículo 5 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México y se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México, en materia de violencia económica**,al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia que se ejerce en contra de las mujeres es un fenómeno que responde, entre otras cosas, a la manera es como nos hemos relacionado a través del tiempo; la estructura social, legal, cultural y, evidentemente, personal y política han perpetuado una relación de desigualdad casi permanente.

Al día de hoy las mujeres siguen experimentando diferentes tipos de violencias en cada uno de los ámbitos de sus vidas; en efecto, los esfuerzos son muchos, pero los avances son pocos. En nuestra realidad inmediata, observamos que las mujeres ocupan diferentes puestos tanto en la administración pública como en el sector privado, sin embargo, las áreas estratégicas de toma de decisiones, aunque si están ocupadas, casi de manera paritaria, no necesariamente son resultado de la reversión de este fenómeno.

Las violencias que las mujeres padecen, incluso, han sido normalizadas al grado de no percibirse y, por tanto, se asumen como parte de la cotidianidad; romper con estos paradigmas y códigos es una labor compleja, pues se educa en consecuencia hasta verse replicado.

En ese sentido, debemos asumir que la limitación y el ejercicio de la violencia en contra de las mujeres, lamentablemente, interfiere en el goce de otros derechos consagradas tanto en nuestra carta magna, instrumentos internacionales y demás disposiciones oficiales, pactos, además, a los que nuestro país y los gobiernos se han sumado.

Las esferas de gobierno, en coordinación con la ciudadanía, requieren la operación y puesta en marcha de mecanismos que permitan que la inseguridad que vivan las mujeres pueda revertirse; nuestra labor entonces debe centrarse en la creación y consolidación de una política que promueva la vida libre de violencia de género.

De acuerdo a la entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, la violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Esta abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado. [[1]](#footnote-1)

Lamentablemente, el contexto actual para las mujeres es abrumante, pues de acuerdo al Secretariado Ejecutivo para el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el Estado de México es una de las Entidades Federativas más peligrosas para ser mujer, pues:

* Se han cometido 93 feminicidios en lo que va del año, posicionándonos como el Estado en donde más se ha perpetrado este delito en el país.
* Valle de Chalco Solidaridad y Ecatepec de Morelos, se encuentran entre los 10 Municipios en donde se han cometido más feminicidios en el país.
* El delito de acoso sexual aumentó, por lo menos, en un 218.6%, respecto al año anterior.
* El delito de abuso sexual aumentó en un 23.6%, respecto al año anterior.
* La violencia familiar aumentó en un 35.2%, respecto al año anterior.
* La violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar aumentó en un 51.4%, respecto al año anterior.

Sin embargo, en la actualidad reconocemos otros tipos de violencias que, a simple vista, parecieran no existir, pero que son determinantes en la vida de las niñas, adolescentes y mujeres.

Por ejemplo, las relaciones patrimoniales y conyugales comprenden una unión de responsabilidad mutua, así como toda relación íntima entre dos personas en la cual habrán de compartir sus bienes, por ello, la violencia patrimonial, como la económica, suponen un abuso, en el cual el agresor impide o restringe que la otra persona pueda acceder a sus recursos, ya sean financieros o económicos.

Entendiendo que los recursos económicos son todos aquellos que se ven reflejados en un bien, ya sea material o inmaterial, el cual posee y dispone una persona, o en este caso una familia, para su subsistencia; una casa, un carro, un negocio o cualquier otro bien que sea generador de valor, es un patrimonio, por tanto, aquella persona que limite o prive a otra de acceder a sus bienes, estará cometiendo violencia patrimonial.

La violencia económica, entendida para los fines que se pretende, es cuando se limita a una persona de sus recursos financieros, entiendo estos como la liquidez con la que puede disponer una persona o una familia, para poder adquirir bienes o servicios, con los cuales cubra sus necesidades.

La diferencia entre un recurso financiero y un recurso económico, es que el primero habla de la liquidez, es decir, aquellos activos que pueden convertirse en dinero o en bienes, mientras que los económicos, hablan de un conjunto de bienes ya adquiridos, que representan un patrimonio.

En nuestro Código Penal la violencia familiar, es todo acto en perjuicio del núcleo familiar, conceptualizándolo como “el lugar en donde habitan o concurran familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna”. Por tanto, es importante reconocer que la violencia economía y patrimonial, no solo vulnera la integridad física y psicológica de las parejas, sino también a los integrantes de toda familia, como pueden ser niñas y niños, y aquellas personas que convivan en un mismo hogar. Además, se propone que los agresores deban reparar el daño económico y financiero que ha significado para las víctimas, entendiendo que estas últimas, han sido desposeídas de un bien que puede ser remunerado o reparado, como es el caso del dinero o los bienes.

Debemos entender que, en la mayoría de los casos, las mujeres no salen del espacio en donde se les violenta no porque decidan autónomamente permanecer en este, sino porque sus condiciones no les permiten hacerlo; la violencia económica existe y se ve ejercida con más frecuencia de lo que se pudiera pensar.

En este sentido, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para 2020, en México, la violencia económica tenía una prevalencia de 47.3% en mujeres cuyo estado civil era separada, divorciada o viuda y de 28.1% en mujeres casadas. Y el rango de edad en el que más se presenta es entre 35 y 44 años. Siguiendo los datos de INEGI, las mujeres que realizaron alguna acción, ya sea solicitar apoyo a una institución o acudir a denunciar a una autoridad varía según el tipo de agresiones experimentadas, 7.9% denunciaron violencia económica en su contra.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce en su artículo 6 los tipos de violencia contra las mujeres, en el cual, la fracción IV corresponde a la violencia económica, como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, manifestándose como con la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima, lo que también, se encuentra armonizado con lo que dispone la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del PRD, atendiendo a esta problemática propone el reconocimiento de la violencia económica tanto en el Código Penal del Estado de México como en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, en tanto consideramos necesario visibilizar una de las violencias que ha existido en todos los tiempos y que, además, es una de las que más ha vulnerado no sólo a las mujeres, sino a sus descendentes y a toda una esfera o núcleo familiar y de esta manera, pueda ser sancionada en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Se agrega el inciso g) de la fracción I del artículo 5 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México,** para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Tipos de Violencia:

a. a f. …

**g) Violencia económica: Privación de los recursos financieros para el bienestar físico y psicológico de los receptores de la violencia familiar o de algún miembro de la familia, cuyas formas de expresión pueden representar el incumplimiento de las responsabilidades alimentarias, para el sostenimiento familiar, o las limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de las percepciones económicas, su restricción, condicionamiento, o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos.**

II a XI. …

**ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 218 del Código Penal del Estado de México,** para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V**

**VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 218.-** Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física, moral, **patrimonial o económica** en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, o cause menoscabo en sus derechos, bienes o valores de algún integrante del núcleo familiar, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

…

…

…

…

…

…

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

1. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence#:~:text=Violencia%20econ%C3%B3mica,o%20asistir%20a%20la%20escuela>. [↑](#footnote-ref-1)